República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00184.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aclare y de ser el caso adecue la pretensión 1, literal A, respecto de la indicación de no inclusión del valor de las cuotas capital en mora, toda vez que no se evidencia en el pagaré allegado que la obligación se haya pactado por instalamentos.

2. Aclare la pretensión 1, literal B, respecto de los intereses de plazo, precisando el periodo de causación y la forma en que se calcularon los mismos; para el efecto téngase en cuenta el principio de literalidad de los títulos valores y que los intereses remuneratorios sólo pueden exigirse en el periodo comprendido entre la fecha de suscripción y la data de exigibilidad del título objeto de cobro.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 24 de 1º de marzo de 2024.

CFPJ

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2867f2d99758acc9490387abcff24e6e9dfcd553fe799cb3bdfc31b060c07606**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica